



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA 60 LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta lo siguiente:

<b>Tabla de contenido</b>	
I. Disposiciones generales.	3
II. Disposiciones en materia de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.	3
III. Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.	7
a) Votación total emitida.	9
b) Votación válida emitida.	9
c) Votación estatal emitida.	9
d) Declaratoria de partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado.	9
e) Sobre y subrepresentación.	10
f) Asignación directa.	13
g) Distribución resultante de asignación de enteros y diferencial de representación.	13
h) Ajustes por sub representación.	16
i) Total de asignaciones por el principio de representación proporcional.	18
j) Paridad en la integración de la Legislatura Estatal.	19
k) Representación de personas indígenas en la Legislatura Estatal.	21
Puntos de acuerdo.	23

**Glosario**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos de elección consecutiva:</b>	Lineamientos en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2020-2021. <sup>1</sup>
<b>Lineamientos de paridad:</b>	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Querétaro. <sup>2</sup>

<sup>1</sup> Aprobados por el Consejo General el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno en el acuerdo IEEQ/CG/A/030/20. Consultable en [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_27\\_Ago\\_2020\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_3.pdf)

<sup>2</sup> Dicho ordenamiento se aprobó por el Consejo General el veintisiete de agosto de dos mil veinte, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/029/20 y quedó firme a través de la sentencia emitida en el expediente TEEQ-JLD-31/2020, por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el once de enero de dos mil veintiuno. Consultable en [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_27\\_Ago\\_2020\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_2.pdf).



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Lineamientos para  
representación de  
personas indígenas:**

Lineamientos del Instituto para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en Querétaro.<sup>3</sup>

## ANTECEDENTES

**I. Inicio del proceso.** El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.<sup>4</sup>

**II. Acción de inconstitucionalidad 132/2020.** El veintiuno de septiembre de dos mil veinte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 132/2020 promovida en contra de entre otras, diversas disposiciones de la Ley Electoral.

**III. Registro y aprobación de las listas de diputaciones.** Entre el cinco y once de abril de dos mil veintiuno<sup>5</sup> los partidos políticos solicitaron el registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro; en consecuencia, el dieciocho de abril, el Consejo General emitió diversos acuerdos<sup>6</sup> vinculados con la procedencia de estas.<sup>7</sup>

**IV. Jornada electoral.** El seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.

**V. Sesiones de cómputos.** El nueve y diez de junio los consejos distritales y municipales del Instituto llevaron a cabo las sesiones de cómputos para determinar la votación obtenida en cada distrito de la entidad a fin de entregar las constancias de mayoría correspondientes y declarar la validez de la elección de diputaciones.

**VI. Recepción de actas de diputaciones de mayoría relativa.** El diez de junio, a través de diversos oficios, los Consejos Distritales remitieron al Consejo General las actas totales de la elección correspondiente a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de casillas especiales, para los efectos del cómputo estatal.

<sup>3</sup> El Consejo General aprobó los referidos Lineamientos el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/039/20, consultable en [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Sep\\_2020\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2020_2.pdf)

<sup>4</sup> Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_22\\_Oct\\_2020\\_1.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf)

<sup>5</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veintiuno.

<sup>6</sup> Acuerdos identificados con la clave IEEQ/CG/A/051/21 y consecutivos al IEEQ/CG/A/061/21. Cabe señalar que, mediante acuerdos IEEQ/CG/A/077/21, IEEQ/CG/A/079/21, IEEQ/CG/A/083/21 e IEEQ/CG/A/095/21, relativos a los partidos de la Revolución Democrática, Morena y Verde Ecologista de México, respectivamente, se realizaron diversos cambios a las listas de diputaciones postuladas por el principio de representación proporcional, en atención a las razones que en los propios acuerdos se indican. Dichas determinaciones pueden ser consultadas en la liga de internet los cuales pueden ser consultados en la página siguiente: <https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos.php>. Aunado a ello, se precisa que, con relación a la lista de candidaturas postulada por el partido Morena, la misma fue sujeta a diversos medios de impugnación.

<sup>7</sup> Cabe señalar que, con relación al partido Morena, se presentaron diversos medios de impugnación, cuyas determinaciones son observadas por esta autoridad en la presente determinación, a saber, TEEQ-JLD-30/2021, TEEQ-JLD-27/2021, SM-JRC-28/21, SM/JDC-293/2021 y SM-JDC-304/2021.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**VII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar.** El doce de junio a través del oficio SE/2719/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/443/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

## CONSIDERANDO

### I. Disposiciones generales

1. Los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 10 de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral y 29 de los Lineamientos de paridad, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General, y entre otros supuestos, prevén que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de los órganos electorales; además, para efectuar la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, en los términos de Ley y remitir a la Legislatura, las constancias que correspondan.

2. En términos de los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias se deben celebrar cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, así como cada seis años para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo, además refiere que el Proceso Electoral Local debe concluir cuando sean entregadas las constancias de mayoría y venza el término para la interposición de medios de impugnación o se emitan las resoluciones de los órganos jurisdiccionales competentes.

3. El artículo 122, párrafo primero de la Ley Electoral refiere que los consejos distritales y municipales del Instituto deben celebrar sesión el miércoles posterior al día de la elección, para realizar, entre otras actividades, los cómputos parciales o totales<sup>8</sup> atinentes a diputaciones por el principio de mayoría relativa y de la gubernatura, según corresponda, así como de ayuntamiento y asignación de regidurías de representación proporcional en su caso.

### II. Disposiciones en materia de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional

4. Los artículos 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal y 127, párrafo segundo de la Ley Electoral disponen que las legislaturas de los Estados se integran con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes y que en ningún caso, un partido político puede contar con más de quince diputaciones en la Legislatura, ni un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

<sup>8</sup> El párrafo sexto del citado artículo prevé que el cómputo distrital o municipal de una elección es el procedimiento por el cual los consejos distritales y municipales determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas, la votación obtenida en un distrito o municipio.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. Además, dichos preceptos disponen que esa base no se aplica al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, que, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no puede ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

6. Los artículos 16 de la Constitución Local y 18 de la Ley Electoral refieren que el Poder Legislativo se deposita en la Legislatura del Estado, integrada por quince diputaciones por el principio de mayoría relativa y diez diputaciones conforme el principio de representación proporcional, así como que por cada diputación propietaria se debe elegir una persona suplente y que dichas diputaciones tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones, además que el citado órgano debe instalarse el veintiséis de septiembre del año que corresponda.

7. El artículo 116, fracciones I, incisos d) e i); II, incisos e) e i) y III, incisos e), f) y g) de la Ley Electoral señala que, para efectos de la asignación de diputaciones por dicho principio, en la etapa posterior a la elección se debe realizar lo siguiente:

- a) Consejos municipales: remitir al Consejo Distrital correspondiente las actas relativas al cómputo parcial de la elección de diputaciones, a efecto de que lleven a cabo el cómputo distrital y realizar la remisión al Consejo General de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.
- b) Consejos distritales: remitir al Consejo General, entre otras, las actas de la elección de diputaciones para la asignación por el principio de representación proporcional y en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a dicha elección.
- c) Consejo General: llevar a cabo la sumatoria de los cómputos distritales de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa para realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, expedir las constancias que correspondan y remitir a la Legislatura las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

8. Ahora bien, en términos de los artículos 126 y 127, párrafo primero de la Ley Electoral, una vez concluidos los cómputos en los consejos distritales y municipales y recibidas las actas respectivas en la Secretaría Ejecutiva, el Consejo General debe celebrar sesión para proceder a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

9. El artículo 127, párrafo tercero de la Ley Electoral establece que para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se debe asignar una curul al partido político que obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida en su modalidad de asignación directa, que corresponde al primer lugar de la lista primaria, siempre y cuando no exceda los límites de sobrerrepresentación; y posteriormente, se debe realizar la distribución del resto de las curules de representación proporcional conforme a la fórmula de asignación.<sup>9</sup>

10. Para efectos de lo anterior, el Consejo General debe desahogar el procedimiento conforme a la citada fórmula de asignación, así como con base en las listas siguientes:

- a) La lista primaria: es la relación de aspirantes a candidaturas a diputaciones de representación proporcional, misma que se conforma por fórmulas de personas propietarias y suplentes, listados en orden de prelación, alternando los géneros entre sí; además, de que los partidos deben acompañar al registro una fórmula indígena por cada género, que, en su caso, dará representación indígena a la conformación final de la Legislatura.
- b) La lista secundaria: es elaborada por el Instituto con base en los resultados de los cómputos distritales para todos los partidos; se forma por cada partido político con las fórmulas de candidaturas que no lograron el triunfo de mayoría relativa y se ordena tomando como referencia la menor diferencia porcentual de la votación válida emitida de las candidaturas respecto de la fórmula ganadora del distrito uninominal.

11. Por otra parte, el artículo 127, último párrafo de la Ley Electoral señala que en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional no se considerarán las fórmulas cuya candidatura propietaria se encuentre registrada en la lista primaria y haya obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa, por lo que se debe continuar la asignación con la siguiente candidatura establecida en la lista según el orden de prelación.

12. Ahora bien, el artículo 128, párrafo tercero de la Ley Electoral prevé que, una vez hecha la primera asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, con base en el mínimo del tres por ciento del total de la votación válida emitida, las asignaciones subsecuentes deben realizarse con base en los elementos siguientes: a) votación obtenida por cada partido; b) votación estatal emitida; c) curules por asignar y d) resultante de asignación, que se compone de resultado de enteros y del diferencial de representación.

<sup>9</sup> De conformidad con el artículo 128 de la Ley Electoral se entiende por fórmula de asignación, el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que deben observarse para la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional; así como considerar los límites de subrepresentación y sobrerrepresentación, en atención a que es un mandato de fuente constitucional.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. Por su parte, los párrafos cuarto a noveno del artículo 128 de la Ley Electoral señalan el concepto de los elementos que integran la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, como son la votación total emitida, votación válida emitida, votación estatal emitida, curules por asignar, resultante de asignación, resultado de enteros y parte fraccionaria consistente en el diferencial de representación, los cuales se abordan en los apartados subsecuentes.

14. Por otra parte, el artículo 129 de la Ley Electoral refiere que para la aplicación de la fórmula de asignación de diputaciones de representación proporcional se debe observar el procedimiento siguiente:

<b>Actividades para la asignación</b>	
Primera asignación:	a) Se determina el total de la votación válida emitida. Para este fin, se suman los cómputos distritales correspondientes a esta elección y las casillas especiales.  b) Se hace la declaración de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento del total de la votación válida emitida.  c) A cada partido político que haya alcanzado el tres por ciento del total de la votación válida emitida en el Estado se le asigna una curul.
Sigüientes asignaciones:	a) Se determina el número de curules por asignar y se obtiene el resultante de asignación para cada partido político, formado por el resultado de enteros y el diferencial de representación proporcional.  b) Se asigna a cada partido político tantas curules como su resultado de enteros.  c) Después de aplicar los mecanismos anteriores, las curules por asignar se distribuyen con base en el resultado del diferencial de representación proporcional, asignándose una de ellas a cada partido, en orden decreciente del valor numérico.
Asignación de fórmulas:	a) La primera asignación corresponde al primer lugar de la lista primaria.  b) Las siguientes asignaciones se realizan intercalando las fórmulas de candidaturas de la lista primaria y secundaria, iniciándose en esta etapa con la siguiente candidatura de la lista primaria.

15. De conformidad con el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral y 31 de los Lineamientos de paridad, con la finalidad de garantizar la integración paritaria y representación indígena en la Legislatura, en su caso, se deben realizar las sustituciones necesarias a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional; si al término de la asignación de fórmulas no se observa paridad en su conformación, el Consejo General debe sustituir tantas fórmulas como sean necesarias en favor del género subrepresentado, entendiéndose como tal al género femenino, empezando por el partido político con menor porcentaje de votación estatal emitida.

16. Asimismo, el párrafo tercero de dicho precepto, prevé que existe representación indígena al haber al menos una fórmula de éste origen en la Legislatura; asimismo, que si una vez realizada la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y realizadas las sustituciones en materia de paridad; no existe representación indígena en su conformación, el Consejo General debe sustituir del partido político que haya obtenido el mayor número de diputaciones por el referido principio, la última fórmula que le haya sido asignada, por la fórmula indígena que dicho partido haya registrado y que corresponda al género a sustituir.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

17. En términos del artículo 131 de la Ley Electoral el Consejo General debe expedir las constancias de asignación proporcional a las personas que hayan resultado electas por ese principio y remitir un tanto a la Legislatura.

18. El artículo 30 de los Lineamientos de paridad establece que, en la asignación de candidaturas por el principio de representación proporcional para la conformación de la Legislatura, el Consejo General debe cuidar que el género femenino quede representado en por lo menos el cincuenta por ciento de dichas candidaturas, además prevé que existe integración equilibrada de los órganos legislativos cuando en cada uno de ellos el género femenino goza de una representación mínima del cincuenta por ciento.

19. Con relación a lo anterior, la jurisprudencia 36/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registradas, y si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad puede establecer medidas tendentes a la paridad siempre y cuando no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual debe atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autoorganización de los partidos políticos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico.<sup>10</sup>

20. De las disposiciones anteriores se desprenden las reglas sobre las cuales se debe realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la Legislatura del Estado.

### III. Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional

21. El seis de junio tuvo verificativo la jornada electoral para la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los Ayuntamientos del Estado; posteriormente, los consejos distritales y municipales del Instituto llevaron a cabo las sesiones de cómputos para determinar la votación obtenida en cada distrito o municipio de la entidad a fin de entregar las constancias de mayoría correspondientes y remitieron las actas a la Secretaría Ejecutiva.

22. Así, con base en los artículos 81, fracción IX y 116, fracción II, inciso e) de la Ley Electoral, los Consejos Distritales remitieron las actas con el resultado total del escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones de mayoría relativa, así como de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones de representación proporcional, para los efectos conducentes.

<sup>10</sup> Consultable en el siguiente enlace <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=36/2015&tpoBusqueda=S&sWord=36/2015>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

23. De las referidas actas se advierte el cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en la cual se obtuvieron los resultados siguientes:<sup>11</sup>

Dtto.	PAN	PRI	PRD	MC	PVEM	MORENA	PT	QI	PES	RSP	FxM	CI1	CI2	CNR	VN	TOTAL
1	27,020	5,802	626	1,388	909	16,811	453	540	620	676	554			49	1,417	56,865
2	24,025	5,061	662	1,450	2,410	16,722	431	780	1,000	596	763			45	1,406	55,351
3	21,761	3,297	786	1,691	837	16,739	445	752	268	425	2,119			42	1,367	50,529
4	32,215	5,266	481	1,219	1,317	15,823	475	947	802	519	442			69	1,471	61,046
5	34,893	4,539	1,303	1,621	1,726	15,483	433	691	781	620	399			62	1,507	64,058
6	34,088	8,417	723	1,554	2,428	12,293	1,003	779	796	696	1,025	2273		59	1,615	67,749
7	31,907	7,624	1,128	677	5,309	9,622	856	828	770	1,241	972			62	1,900	62,896
8	22,104	14,457	513	1,109	1,462	12,920	447	425	473	732	735			44	1,984	57,405
9	19,518	6,241	555	1,015	2,336	16,032	588	559	734	449	962			56	1,465	50,510
10	21,602	7,833	929	1,130	1,007	12,411	422	432	1,194	1,504	1,770			20	1,610	51,864
11	15,949	15,624	1,193	1,058	1,998	13,786	0	2,007	2,408	3,723	1,634			58	2,351	61,789
12	34,786	10,270	869	841	1,401	18,341	1,417	450	822	825	1,149			61	2,179	73,411
13	30,938	10,341	730	1,107	1,370	13,781	0	267	435	741	1,311		277	45	1,550	62,893
14	24,026	11,042	741	1,278	4,087	14,792	0	728	0	1,992	2,231			31	2,483	63,431
15	25,223	11,576	678	420	5,552	9,613	786	848	283	335	457			15	2,641	58,427
<b>TOTAL DE VOTOS</b>	400,055	127,390	11,917	17,558	34,149	215,169	7,756	11,033	11,386	15,074	16,523	2273	277	718	26,946	898,224

24. Ahora bien, en la entidad se instalaron un total de veintitrés casillas especiales,<sup>12</sup> cuya votación debe tomarse en consideración para la asignación respectiva, de las cuales se obtuvieron los resultados siguientes:

Actas de casillas especiales													
PAN	PRI	PRD	MC	PVEM	MORENA	PT	QI	PES	RSP	FxM	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
2,526	521	49	85	118	1030	22	89	44	67	73	11	161	4,796

25. En ese sentido, se deben sumar los resultados obtenidos en los cómputos distritales para la elección de diputaciones de mayoría relativa, así como los contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, cuyo resultado es el siguiente:

<sup>11</sup> Las siglas que se señalan en las tablas subsiguientes corresponden a los partidos políticos nacionales y locales con registro ante el Instituto, así como a las candidaturas independientes, a saber: Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), De la Revolución Democrática (PRD), Movimiento Ciudadano (MC), Verde Ecologista de México (PVEM), Morena (Morena), Del Trabajo (PT) Querétaro Independiente (QI), Encuentro Solidario (PES), Redes Sociales Progresistas (RSP) y Fuerza por México (FxM), así como las candidaturas independientes para contender por una diputación local encabezadas por: Elsa Adané Méndez Álvarez, por el Distrito 06 en Querétaro (CI1) y Alfonso Suárez Estrella por el Distrito 13 en Querétaro (CI2), asimismo candidaturas no registradas (CNR) y votos nulos (VN).

<sup>12</sup> En términos del oficio INE/JLE/VE/0141/2021 por el cual la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió las listas con el número total y ubicación de las casillas electorales que se debían instalar el seis de junio.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TOTALES	PAN	PRI	PRD	MC	PVEM	MORENA	PT	QI	PES	RSP	FxM	CI1	CI2	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
TOTAL DE VOTOS	400,055	127,390	11,917	17,558	34,149	215,169	7,756	11,033	11,386	15,074	16,523	2273	277	718	26,946	898,224
CASILLAS ESPECIALES	2,526	521	49	85	118	1030	22	89	44	67	73	0	0	11	161	4,796
<b>TOTAL</b>	<b>402,581</b>	<b>127,911</b>	<b>11,966</b>	<b>17,643</b>	<b>34,267</b>	<b>216,199</b>	<b>7,778</b>	<b>11,122</b>	<b>11,430</b>	<b>15,141</b>	<b>16,596</b>	<b>2,273</b>	<b>277</b>	<b>729</b>	<b>27,107</b>	<b>903,020</b>

26. Los citados resultados son los que se deben tomar en consideración para el desarrollo del procedimiento de asignación, de conformidad con los artículos 127, 128 y 129 de la Ley Electoral.

*a. Votación total emitida*

27. Es la suma de todos los votos depositados en las urnas, es decir, votos para cada uno de los partidos políticos, votos de candidaturas independientes, votos de candidaturas no registradas y votos nulos, en términos del artículo 128, párrafo cuarto de la Ley Electoral, de lo cual se obtiene el resultado siguiente:

<b>Votación total emitida</b>
903,020

*b. Votación válida emitida*

28. Es el resultante de deducir de la votación total emitida, los votos nulos obtenidos y los votos de candidaturas no registradas, de conformidad con el artículo 128, párrafo quinto de la Ley Electoral, de lo cual se obtiene:

<b>Votación total emitida</b>	-	<b>Votos nulos</b>	-	<b>Candidaturas no registradas</b>	=	<b>Votación válida emitida</b>
903,020		27,107		729		875,184

*c. Votación estatal emitida*

29. Es la que resulta de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida, los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos nulos, los votos de candidaturas no registradas,<sup>13</sup> como se advierte:

<sup>13</sup> Se precisa que en la acción de inconstitucionalidad 132/2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la invalidez del apartado que refería "...y los que no hayan alcanzado el triunfo en algún distrito uninominal...".



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Operación para obtener la votación estatal emitida										
Votación total emitida	-	Partidos políticos que no alcanzaron el 3% de votación total emitida en el Estado (PRD, MC, PT, QI, PES, RSP y FxM)	-	Candidaturas independientes C1 y C2	-	Votos nulos	-	Candidaturas no registradas	=	Total
903,020		91,676		2,550		27,107		729		780,958

d. *Declaratoria de los partidos políticos que no alcanzan el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado*

30. En atención al artículo 129 de la Ley Electoral para realizar la asignación conducente, primeramente, se debe obtener la votación válida emitida, la cual ha quedado precisada; posteriormente, se deben declarar qué partidos no obtuvieron el tres por ciento del total de la citada votación válida emitida. Para tales efectos se debe multiplicar la votación de cada partido político por cien y el resultado se debe dividir entre el total de la votación válida emitida.

31. En ese sentido, los porcentajes de votación de los partidos políticos respecto de la votación válida emitida son:

Partido político	Votación obtenida	Votación válida emitida	Operación aritmética	% de votación válida emitida
PAN	402,581	875,184	$402,581 \times 100 = 40,258,100 \div 875,184 =$	46.00 %
PRI	127,911		$127,911 \times 100 = 12,791,100 \div 875,184 =$	14.62%
PRD	11,966		$11,966 \times 100 = 1,196,600 \div 875,184 =$	1.37%
MC	17,643		$17,643 \times 100 = 1,764,300 \div 875,184 =$	2.02%
PVEM	34,267		$34,267 \times 100 = 3,426,700 \div 875,184 =$	3.92%
Morena	216,199		$216,199 \times 100 = 21,619,900 \div 875,184 =$	24.70%
PT	7,778		$7,778 \times 100 = 777,800 \div 875,184 =$	0.89%
QI	11,122		$11,122 \times 100 = 1,112,200 \div 875,184 =$	1.27%
PES	11,430		$11,430 \times 100 = 1,143,000 \div 875,184 =$	1.31%
RSP	15,141		$15,141 \times 100 = 1,514,100 \div 875,184 =$	1.73%
FxM	16,596		$16,596 \times 100 = 1,659,600 \div 875,184 =$	1.90%

32. De lo anterior se advierte que los partidos políticos De la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Del Trabajo, Querétaro Independiente, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida para que les sea asignada una diputación de asignación directa por el principio de representación proporcional, de conformidad con el artículo 129, fracción I de la Ley Electoral.

33. Por otra parte, los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional son:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

*e. Sobre y subrepresentación*

Partido político	% de votación válida emitida
PAN	46.00 %
PRI	14.62 %
PVEM	3.92 %
Morena	24.70 %

34. Ahora bien, para efectos de la asignación correspondiente, se deben observar los límites de sobre y subrepresentación, esto es que los partidos políticos no pueden contar con más de quince diputaciones, como tampoco pueden contar con un porcentaje total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida, ni que sea menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales, lo cual se obtiene de multiplicar la votación obtenida por cada partido político por cien, entre la votación estatal emitida y al resultado se le suman ocho puntos porcentuales, de conformidad con los artículos 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, así como 127 y 128 de la Ley Electoral.

35. Para tal fin, se debe obtener la votación estatal emitida la cual resulta de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas, en términos del artículo 128, párrafo sexto de la Ley Electoral, de lo que se obtiene:

Operación para obtener la votación estatal emitida									
Votación total emitida	-	Partidos políticos que no alcanzaron el 3% de votación total emitida en el Estado (PRD, MC, PT, QI, PES, RSP y FxM)	-	Candidaturas independientes C1 y C2	-	Votos nulos	-	Candidaturas no registradas	=
903,020		91,676		2,550		27,107		729	

Votación estatal emitida
780,958

Porcentaje de votación estatal emitida por partido político				
Partido político	Votación obtenida	Votación estatal emitida	Operación aritmética	% de votación estatal emitida
PAN	402,581	780,958	$402,581 \times 100 = 40,258,100 \div 780,958$	51.55 %
PRI	127,911		$127,911 \times 100 = 12,791,100 \div 780,958$	16.38 %
PRD	11,966		$11,966 \times 100 = 1,196,600 \div 780,958$	1.53 %
MC	17,643		$17,643 \times 100 = 1,764,300 \div 780,958$	2.25 %
PVEM	34,267		$34,267 \times 100 = 3,426,700 \div 780,958$	4.39 %
Morena	216,199		$216,199 \times 100 = 21,619,900 \div 780,958$	27.68 %
PT	7,778		$7,778 \times 100 = 777,800 \div 780,958$	0.99 %
QI	11,122		$11,122 \times 100 = 1,112,200 \div 780,958$	1.42 %
PES	11,430		$11,430 \times 100 = 1,143,000 \div 780,958$	1.46 %
RSP	15,141		$15,141 \times 100 = 1,514,100 \div 780,958$	1.93 %
FxM	16,596		$16,596 \times 100 = 1,659,600 \div 780,958$	2.12 %



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

36. Asimismo, de conformidad con el artículo 127, párrafo segundo de la Ley Electoral es necesario identificar el número de diputaciones de mayoría relativa obtenida por cada partido político.

37. En tal sentido, en los distritos 01, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13 y 14 resultaron electas las candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional.

38. Por su parte, en los distritos 02, 11 y 15 obtuvieron el triunfo las personas postuladas por la candidatura común integrada por los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente, quienes en términos de las constancias que obran en archivos de la Secretaría Ejecutiva, corresponden al Partido Querétaro Independiente; además, en el distrito 03 resultó electa la candidatura postulada en común por los mismos partidos, la cual en términos de la carta de intención corresponde al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

39. Así, de conformidad con las actas de cómputos distritales, se tiene que los partidos políticos obtuvieron las diputaciones de mayoría relativa siguientes:

Partido político	Diputaciones de mayoría relativa obtenidas
PAN	12
QI	3

40. Cabe señalar que el siete de abril, los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente presentaron la carta de intención para integrar una candidatura común e indicaron a que grupo parlamentario pertenecen las candidaturas en caso de resultar electos, por lo que la misma es obligatoria en términos del artículo 143, fracción V de la Ley Electoral. Es necesario precisar, que dicha carta es vinculante y no puede ser modificada después de su presentación en términos del artículo 143, fracción I del citado ordenamiento.

41. Con base en lo anterior, el límite de sobrerrepresentación de cada partido político es el siguiente:

Límite de sobrerrepresentación					
Partido político	Operación aritmética	% de sobrerrepresentación	Diputaciones de mayoría relativa obtenidas	Número máximo de diputaciones por ambos principios <sup>14</sup>	Máximo de diputaciones de representación proporcional que pueden asignarse
PAN	$402,581 \times 100 = 40,258,100 \div 780,958 = 51.54 + 8 =$	59.54 %	12	14	2
PRI	$127,911 \times 100 = 12,791,100 \div 780,958 = 16.38 + 8 =$	24.38 %	0	6	6
PVEM	$34,267 \times 100 = 3,426,700 \div 780,958 = 4.39 + 8 =$	12.39 %	0	3	3
Morena	$216,199 \times 100 = 21,619,900 \div 780,958 = 27.68 + 8 =$	35.68 %	0	8	8
QI	No se asignan diputaciones por el principio de representación proporcional en razón de que no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado, sin embargo, si obtuvo tres diputaciones por el principio de mayoría relativa.		3	No aplica	

<sup>14</sup> Se obtiene de multiplicar el valor de cada curul por cien, entre el número de curules totales que integran la Legislatura.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

42. Por otra parte, en la aplicación del límite de subrepresentación, el mínimo de diputaciones que puede tener un partido político para no encontrarse subrepresentando en menos de ocho puntos porcentuales respecto de su votación emitida, es el siguiente:

Límite de subrepresentación					
Partido político	Operación aritmética	% de sub representación	Diputaciones de mayoría relativa obtenidas	Número mínimo de diputaciones por ambos principios	Mínimo de diputaciones de representación proporcional que pueden asignarse
PAN	$402,581 \times 100 = 40,258,100 \div 780,958 = 51.54 - 8 =$	43.54 %	12	11	0
PRI	$127,911 \times 100 = 12,791,100 \div 780,958 = 16.38 - 8 =$	8.38 %	0	3	3
PVEM	$34,267 \times 100 = 3,426,700 \div 780,958 = 4.39 - 8 =$	-3.61 %	0	1	1
Morena	$216,199 \times 100 = 21,619,900 \div 780,958 = 27.68 - 8 =$	19.68 %	0	5	5
QI	No se asignan diputaciones por el principio de representación proporcional en razón de que no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado, sin embargo, si obtuvo tres diputaciones por el principio de mayoría relativa.		3	No aplica	

43. En ese sentido y acorde a las reglas de la distribución de diputaciones de representación proporcional es importante señalar que la primera asignación derivado de los partidos que hayan alcanzado el tres por ciento se hará de acuerdo con la lista primaria; asimismo, la distribución de curules por los enteros y el diferencial se asignarán intercalando las fórmulas de candidaturas de las listas primaria y secundaria, iniciando esta etapa con la siguiente candidatura de la lista presentada por el partido para estos fines, en concordancia con el artículo 129, fracción III, inciso b) de la Ley Electoral.

#### f. Asignación directa

44. De conformidad con los artículos 127, párrafo tercero, fracción I, 128, párrafo tercero y 129, fracción I de la Ley Electoral, una vez que se conocen los límites de sobre y subrepresentación se procede a realizar la asignación de una diputación a los partidos políticos que obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, como se advierte:

Partido político	Diputaciones de mayoría relativa	1ª asignación directa	Total de diputaciones	% de representación en la Legislatura	% de sobrerepresentación	% de sub representación
PAN	12	1	13	52 %	59.54 %	43.54 %
PRI	0	1	1	4%	24.38 %	8.38 %
PVEM	0	1	1	4%	12.39 %	-3.61 %
Morena	0	1	1	4%	35.68 %	19.68 %
QI	3	No aplica	3	12%		
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>4</b>	<b>19</b>	<b>76 %</b>		



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

*g. Distribución por resultante de asignación de enteros y diferencial de representación*

45. En términos de los artículos 128, párrafo tercero y 129, fracción II de la Ley Electoral, una vez que se han asignado diputaciones de representación proporcional de manera directa a los partidos políticos que obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la entidad, se debe determinar el número de curules por asignar y se obtiene el resultante de asignación para cada partido político, el cual está formado por el resultado de enteros y el diferencial de representación.

46. Asimismo, se asigna a cada partido político tantas curules como su resultado de enteros y después de aplicar los procedimientos anteriores, las curules por asignar se tienen que distribuir con base en el resultado del diferencial de representación, asignándose una de ellas a cada partido político, en orden decreciente del valor numérico, es decir, de mayor a menor.

47. Por lo que en atención a las curules distribuidas a través de asignación directa, se tiene que el número de curules por asignar es el siguiente:

Total de curules	Curules asignadas	Curules por asignar
25	19	6

48. Ahora bien, para obtener el resultante de asignación, de conformidad con el artículo 128, párrafo octavo de la Ley Electoral se debe considerar que el mismo es el resultado de multiplicar la votación obtenida por cada partido, por las curules por asignar, dividiendo el resultado entre el número que resulte de restar a la votación estatal emitida los votos de aquellos partidos que hayan obtenido el máximo de diputaciones permitidas, no obstante en el particular ningún partido político ha obtenido el máximo de diputaciones permitidas, por lo que no se resta ningún valor a la votación estatal emitida.

49. Asimismo, dicho precepto dispone que una vez obtenido el resultante de asignación se entiende que la parte entera es el resultado de enteros y la parte fraccionaria, el diferencial de representación.

50. En razón de lo anterior, se tiene que el resultante de asignación de los partidos políticos es el siguiente:

Partido político	Operación aritmética	Resultante de asignación	Resultado de enteros	Diferencial de representación
PAN	$402,581 \times 6 = 2,415,486 \div 780,958 =$	3.0929	3	.0929
PRI	$127,911 \times 6 = 767,466 \div 780,958 =$	0.9827	0	.9827
PVEM	$34,267 \times 6 = 205,602 \div 780,958 =$	0.2633	0	.2633
MORENA	$216,199 \times 6 = 1,297,194 \div 780,958 =$	1.661	1	.661

51. Con base en lo anterior, se asigna a cada partido político tantas curules como su resultado de enteros, en el particular, correspondería asignar tres curules al Partido Acción Nacional y una al Partido Morena, de lo cual resultaría lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Partido político	Diputaciones de mayoría relativa	Asignación		Total	% de representación en la Legislatura	% de sobre representación	% de sub representación
		1ª Directa	2ª Resultado de enteros				
PAN	12	1	3	16	64%	59.54 %	43.54 %
PRI	0	1	0	1	4%	24.38 %	8.38 %
PVEM	0	1	0	1	4%	12.39 %	-3.61 %
MORENA	0	1	1	2	8%	35.68 %	19.68 %
QI	3	No aplica		3	12%		
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>23</b>	<b>92%</b>		

52. En atención a lo anterior, se tiene que el Partido Acción Nacional se encuentra sobre representado, porque cuenta con dieciséis curules, equivalente al 64% de la integración total de la Legislatura del Estado, con lo cual incumple con los límites constitucionales y legales en la materia, por lo que es necesario realizar los ajustes correspondientes, pues el número máximo de curules por asignar a dicho partido son las equivalentes al 56% de la integración total de la Legislatura Estatal, es decir, catorce curules, por lo que al considerar que mediante asignación directa, cuenta con una curul, lo procedente es asignar, únicamente una curul, como resultado de la segunda asignación, en términos del 127 y 129, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral, como se advierte:

Partido político	Diputaciones de mayoría relativa	Asignación		Total	% de representación en la Legislatura	% de sobre representación	% de subrepresentación
		1ª Directa	2ª Resultado de enteros				
PAN	12	1	1	14	56%	59.54 %	43.54 %

53. En ese sentido, restan cuatro curules por asignar, las cuales en términos de los artículos 128 y 129 de la Ley Electoral deben otorgarse con base en el resultado diferencial de representación, asignándose al partido político en orden decreciente del valor numérico, es decir, de mayor a menor, como se observa:

Partido político	Diferencial de representación
PRI	.9827
MORENA	.661
PVEM	.2633
PAN	.0929

54. De lo anterior se advierte el diferencial de representación con que cuentan el Partido Revolucionario Institucional, Morena y Verde Ecologista de México, aunado a que, en su caso, al Partido Acción Nacional no le pueden ser asignadas curules, en atención a su sobre representación, por lo que deben otorgarse las curules restantes, como se muestra:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Partido político	Diputaciones de mayoría relativa	1ª Directa	2ª Resultado de enteros	3ª Diferencial de representación	Total	% de representación en la Legislatura	% de sobrerepresentación	% de subrepresentación
PAN	12	1	1	0	14	56%	59.54 %	43.54 %
PRI	0	1	0	1	2	8%	24.38 %	8.38 %
PVEM	0	1	0	1	2	8%	12.39 %	-3.61 %
MORENA	0	1	1	1	3	12%	35.68 %	19.68 %
QI	3	No aplica			3	12%		
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>24</b>	<b>96%</b>		

55. Cabe señalar que, como resultado de la asignación con base en el diferencial de representación, aún queda por asignar una curul, la cual debe ser asignada con base en el referido diferencial, conforme al artículo 129, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral, como se observa:

Partido político	Diputaciones de mayoría relativa	1ª Directa	2ª Resultado de enteros	3ª Diferencial de representación	Curul restante con base en diferencial de representación	Total	% de representación en la Legislatura	% de sobrerepresentación	% de subrepresentación
PAN	12	1	1	0	0	14	56%	59.54 %	43.54 %
PRI	0	1	0	1	1	3	12%	24.38 %	8.38 %
PVEM	0	1	0	1	0	2	8%	12.39 %	-3.61 %
MORENA	0	1	1	1	0	3	12%	35.68 %	19.68 %
QI	3	No aplica				3	12%		
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>		

56. No obstante, como se advierte de lo anterior, el partido Morena se encuentra subrepresentado, pues para que esté dentro de los límites señalados en la normatividad se debe observar lo siguiente:

Partido	Mínimo	Curules	Máximo	Curules
PAN	43.54	11	59.54	14
PRI	8.38	3	24.38	6
PVEM	-3.61	1	12.39	3
Morena	19.68	5	35.68	8

57. En atención a lo anterior, es necesario realizar ajustes por subrepresentación con relación al partido Morena, lo cual se realiza en los apartados subsecuentes.

*h. Ajustes por subrepresentación*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

58. Con base en las consideraciones expuestas en el apartado previo, de conformidad con los artículos 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, 127, párrafo segundo y 128, párrafo segundo de la Ley Electoral, así como la tesis XL/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Representación proporcional. La aplicación de los límites de sobre y subrepresentación en la integración de las legislaturas locales se rige por los principios de la constitución general".<sup>15</sup>

59. Para efectos de lo anterior, se procede a realizar el ajuste de asignaciones de diputaciones por el principio de representación proporcional, toda vez que, del resultante de la segunda y tercera asignación, se advierte que el partido Morena se encuentra subrepresentado, porque únicamente cuenta con tres curules derivadas de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, siendo que, con base en el porcentaje de votación, su límite mínimo corresponde a cinco curules (20%), lo anterior, para no encontrarse subrepresentado.

60. Además, se tiene que los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México se encuentran dentro de los límites mínimos de representación en la Legislatura del Estado, aunado a que el Partido Revolucionario Institucional con las curules asignadas se encuentra en su límite inferior de representación en la Legislatura del Estado, como se advierte:

Partido político	Diputaciones de mayoría relativa	Diputaciones de representación proporcional derivadas de la asignación	Total	% de representación en la Legislatura	% de sobrerepresentación	% de subrepresentación
PAN	12	2	14	56%	59.54 %	43.54 %
PRI	0	3	3	12%	24.38 %	8.38 %
PVEM	0	2	2	8%	12.39 %	-3.61 %
Morena	0	3	3	12%	35.68 %	19.68 %
QI	3	0	3	12%	No aplica	

61. Así, con base en el artículo 128 de la Ley Electoral y a efecto de garantizar los límites de subrepresentación en la conformación total de la Legislatura Estatal, existe el deber de ajustar las asignaciones realizadas a los partidos que se encuentran dentro de sus límites de representación, es decir, del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

62. Lo anterior, pues como se precisó, en cada etapa de asignación se verificó la sobre y sub representación, sin embargo, en esta última asignación, se observa la sub representación del partido Morena, pues debe contar con al menos cinco curules, por lo que en términos del artículo 128, párrafo segundo de la Ley Electoral, lo procedente es considerar las últimas asignaciones realizadas, como se advierte:

<sup>15</sup> Dicha tesis refiere que la aplicación de los límites constitucionales de sobrerepresentación y subrepresentación, debe realizarse teniendo en cuenta los valores fundamentales que articulan el principio de representación proporcional, el cual debe aplicarse de manera preferente y obligatoria, a cualquier sistema de asignación de curules establecido en las legislaciones locales, sólo así se cumple con el principio de supremacía establecido en el artículo 133 de nuestra Carta Magna y se armonizan los principios y valores contenidos en ella, dada la dimensión normativa del sistema de representación proporcional; ya que su inobservancia en cada una de las etapas de ese sistema implicaría una aplicación fragmentada y, por ende, asistemática de los mandatos constitucionales aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Partido político	Diputaciones de mayoría relativa	Diputaciones de representación proporcional	Total	% de representación en la Legislatura	% de sobre representación	% de sub representación	Ajustes derivados de sub representación	
PVEM	0	2	2	8 %	12.39 %	-3.61 %	1	4%
PAN	12	2	14	56%	59.54 %	43.54 %	13	52%

63. Por tanto, las curules que se ajustaron a los referidos partidos, deben ser asignadas al Partido Morena, a efecto de garantizar sus límites de representación, de lo que resulta lo siguiente:

Partido político	Diputaciones de mayoría relativa	Diputaciones de representación proporcional	Total	% de representación en la Legislatura	% de sobre representación	% de sub representación
Morena	0	5	5	20 %	35.68 %	19.68 %

64. Así, la Legislatura del Estado queda conformada en los términos siguientes:

Partido político	Diputaciones de mayoría relativa	Diputaciones por representación proporcional	Total de curules	% de representación en la Legislatura	% de sobre representación	% de subrepresentación
PAN	12	1	13	52%	59.54 %	43.54 %
PRI	0	3	3	12%	24.38 %	8.38 %
PVEM	0	1	1	4%	12.39 %	-3.61 %
MORENA	0	5	5	20%	35.68 %	19.68 %
QI	3	No aplica	3	12%		
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>10</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>		

*i. Total de asignaciones por el principio de representación proporcional*

65. De lo anterior, el Consejo General determina que el total de asignaciones de diputaciones por el principio de representación proporcional que corresponde a cada partido político es conforme lo previsto en este cuadro:

Partido político	Total de asignaciones por representación proporcional	Lista primaria	Lista secundaria
PAN	1	1	0
PRI	3	2	1
PVEM	1	1	0
Morena	5	3	2
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>7</b>	<b>3</b>

66. Con base en lo anterior, en términos del artículo 127, párrafo séptimo de la Ley Electoral se procede a elaborar la lista secundaria para los Partidos Revolucionario Institucional y Morena, derivado del número de asignaciones de diputaciones que les corresponden.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

67. Para tales efectos, el precepto citado refiere que la lista secundaria se elabora con base en los resultados de los cómputos distritales y se integra por cada partido político con las fórmulas de candidaturas que no lograron el triunfo de mayoría relativa y se ordena tomando como referencia la menor diferencia porcentual de la votación válida emitida de las candidaturas respecto de la fórmula ganadora del distrito uninominal; en tal sentido, se tiene que la lista secundaria correspondiente a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena es:

Lista secundaria (porcentajes diferenciales)								
PRI	Distrito	Diferencia	PVEM	Distrito	Diferencia	MORENA	Distrito	Diferencia
26.3118895	11	3.92724823	3.36476928	11	26.8743685	23.2165712	11	7.02256652
26.1065063	8	13.8089821	6.70912881	14	32.7314214	32.7257139	9	7.11588316
18.126303	14	21.3142473	4.7684174	9	35.0731797	34.0777687	3	11.754886
20.756307	15	25.99021	9.95499453	15	36.7915225	31.0241187	2	14.9962894
12.7395946	9	27.1020025	2.64008523	8	37.2754031	24.2822201	14	15.1583302
15.5930246	10	27.4097225	2.00461839	10	40.9981288	23.3309858	8	16.5845026
16.8700447	13	33.6014226	4.47124304	2	41.5491651	24.7063742	10	18.296373
14.4300347	12	34.4466145	8.71270555	7	43.6505071	30.3453131	1	18.4281305
9.38961039	2	36.6307978	1.70399023	3	44.1286645	25.7703278	12	23.1063214
10.4731132	1	38.3003303	1.96849841	12	46.9081508	26.5905959	4	27.546802
12.7385547	6	38.8513053	1.64082384	1	47.1326197	22.4819733	13	27.9894939
6.71213355	3	39.1205212	3.67461218	6	47.9152478	17.2365566	15	29.5099604
12.5118981	7	39.8513145	2.2349832	13	48.2364841	24.7771608	5	31.0614668
8.84952778	4	45.2878701	2.2132222	4	51.9241757	18.604616	6	32.985244
7.26367841	5	48.5749492	2.76208613	5	53.0765415	15.7908557	7	36.572357

68. De lo anterior, se advierte que la candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa postulada en el distrito 9 y 11 por el Partido Morena no alcanzó el triunfo en dicho distrito; sin embargo, cuenta con la menor diferencia porcentual de la votación válida emitida de las postulaciones respecto de la candidatura ganadora de dicho distrito uninominal.

69. En tal sentido, de conformidad con el artículo 127, párrafo tercero de la Ley Electoral, y toda vez que al partido Morena le corresponde la asignación de un total de cinco curules de diputaciones por el principio de representación proporcional, se deben asignar las curules uno, dos y cuatro con base en la lista primaria, y las curules tres y cinco conforme en la lista secundaria, correspondiendo estas últimas a las entonces candidaturas postuladas por el citado Partido en los distritos 11 y 09 a razón de la siguiente tabla.

Asignación	Lista	Distrito
1	Primaria	N/A
2	Primaria	N/A
3	Secundaria	11
4	Primaria	N/A
5	Secundaria	9

70. Además, con relación al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que se asignarán tres curules, se debe considerar la lista secundaria en los términos siguientes:

Asignación	Lista	Distrito
1	Primaria	N/A
2	Primaria	N/A
3	Secundaria	11



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

*j. Paridad en la integración de la Legislatura estatal*

71. Con base en los triunfos de mayoría relativa obtenidos por los partidos políticos y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como en atención a las listas primarias presentadas por los partidos políticos, así como las listas secundarias integrada para el Partido Revolucionario Institucional y Morena en atención al número de asignaciones de representación proporcional que obtuvo, la Legislatura del Estado se conforma:

Diputaciones por el principio de mayoría relativa					
Distrito	Partido político	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	Género	
				Femenino	Masculino
01	PAN	Dulce Imelda Ventura Rendón	Ana Lina Mendoza Pedraza	✓	
02	QI	Manuel Pozo Cabrera	Margarito González Manzanarez		✓
03	PAN	Enrique Antonio Correa Sada	José Timoteo Díaz Muñoz		✓
04	PAN	Ana Paola López Birlain	Guadalupe Estefanía García Olvera	✓	
05	PAN	Luis Gerardo Ángeles Herrera	Jhonatan Ricardo Hernández Becerra		✓
06	PAN	Maricruz Arellano Dorado	Brenda Cárdenas Alvarado	✓	
07	PAN	Luis Antonio Zapata Guerrero	Jairo Ivan Morales Martínez		✓
08	PAN	Rosendo Anaya Aguilar	Uriel Garfías Vázquez		✓
09	PAN	Germain Garfías Alcántara	Salvador Rosales López		✓
10	PAN	Guillermo Vega Guerrero	Sebastián de Jesús Ledesma Mina		✓
11	QI	Martha Daniela Salgado Márquez	Biviana Sánchez Ortega	✓	
12	PAN	Alejandrina Verónica Galicia Castañón	María José de Albino Camacho	✓	
13	PAN	Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas	Rosa María Amalia Martínez del Río González Montesinos	✓	
14	PAN	Leticia Rubio Montes	Guadalupe Azucena Hernández Cruz	✓	
15	QI	Liz Selene Salazar Pérez	Alejandra del Rosario Carrillo Morales	✓	
<b>Total:</b>				<b>8</b>	<b>7</b>

Diputaciones por el principio de representación proporcional						
Partido político	Posición en la lista primaria	Lista secundaria	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	Género	
					Femenino	Masculino
PAN	1	-	Mariela del Rosario Moran Ocampo	Laura Angélica Dorantes Castillo	✓	
PRI	1	-	Graciela Juárez Montes	Dulce María Romero Gallegos	✓	
PRI	2	-	Paul Ospital Carrera	Juan Pablo Cárdenas Palacios		✓
PRI	No aplica	1	Juan Guevara Moreno	Adriana Elizabeth Villegas González		✓
PVEM	1	-	Dinorah Wendy Barrera Álvarez	María Guadalupe Hernández Sanabria	✓	
Morena	1	-	Juan José Jiménez Yáñez	Leonardo Aaron Maya Montes de Oca		✓
Morena	2	-	Laura Andrea Tovar Saavedra	Iris Adriana Pérez González	✓	
Morena	No aplica	1	Christian Orihuela Gómez	J. Guadalupe de León de Santiago		✓
Morena	3	-	Armando Sinecio Leyva	Jesús Manuel Méndez Aguilar		✓
Morena	No aplica	1	María Rosalva Hurtado Salero	María Rosario Rosales Álvarez	✓	
<b>Total:</b>					<b>5</b>	<b>5</b>

72. Al respecto, es necesario señalar que, con relación al Partido Acción Nacional las personas que resultaron electas en los distritos 05, 07, 11, 13 y 14 cumplieron con los requisitos para ser electas a través de elección consecutiva, en términos de los Lineamientos de elección consecutiva, como se señaló en las resoluciones de procedencia de registro emitidos por los Consejos Distritales correspondientes.

73. Por su parte, con relación al partido Morena, se atienden las determinaciones emitidas por los órganos jurisdiccionales en la materia, así como lo sostenido por los órganos internos competentes, para lo cual se tiene que la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional queda integrada de la manera siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

FÓRMULA	Nombre completo Propietaria	Sexo	Nombre completo Suplente	Sexo
1	Juan José Jiménez Yáñez <sup>16</sup>	H	Leonardo Aarón Maya Montes de Oca	H
2	Laura Andrea Tovar Saavedra <sup>17</sup>	M	Iris Adriana Pérez González	M
3	Armando Sinecio Leyva	H	Jesús Manuel Méndez Aguilar	H
4	Janneth Alejandra Herrera Mejía <sup>18</sup>	M	María Guadalupe García Castro <sup>19</sup>	M
5	Juana Barrón Martínez	M	Cecilia Elvira García Frías	M
6	Jesús Armando del Llano Villegas	H	Marcial Reyes Ramos López	H

74. En consecuencia, la Legislatura del Estado queda integrada de manera paritaria, como se advierte:

Totales	Mujeres	Hombres	Total
	13	12	25
% de representación por género	52%	48%	100%

75. Ante esto, se estima que se cumple con la paridad de género en la integración total de la Legislatura del Estado, pues el Congreso Estatal se conforma de 25 diputaciones, siendo que el resultado del 50% por ciento de este número es 12.5, por lo que al resultar inviable la división de las curules, estas se tendrían que repartir 13 puestos para un género y 12 para el otro, lo cual en la causa se actualiza.

*k. Representación de personas indígenas en la Legislatura estatal.*

76. Los artículos 127, párrafo sexto y 172, párrafo tercero de la Ley Electoral prevén que, además de las fórmulas postuladas en la lista primaria, los partidos deben acompañar al registro una fórmula indígena por cada género, que en su caso debe ser utilizada para dar representación indígena a la conformación final de la Legislatura.

77. Por su parte el artículo 130, párrafo tercero de la Ley Electoral, con relación al artículo 35 de los Lineamientos de representación indígena, se entiende que existe representación indígena cuando haya al menos una fórmula de este origen en la conformación total de la Legislatura; además, que si una vez hecha la asignación de diputaciones de representación proporcional y sustituciones en materia de paridad, no existe representación indígena en su conformación, el Consejo debe sustituir del partido político que haya obtenido el mayor número de diputaciones por el principio de representación proporcional, la última fórmula que le haya sido asignada, por la fórmula indígena que el partido haya registrado que corresponda al género a sustituir.

<sup>16</sup> En atención a las sentencias TEEQ-JLD-31/2021 y SM-JDC-293/2021.

<sup>17</sup> En atención a la sentencia TEEQ-JLD-27/2021, con relación a la diversa SM-JRC-28/2021 y resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, en el expediente interno CNHJ-QRO-1231/2021.

<sup>18</sup> En atención a la sentencia SM-JDC-304/2021, que revocó la determinación dictada dentro del expediente TEEQ-JLD-30/2021, y dejó sin efectos la designación de Juana Barrón Martínez, quien estaba ubicada primariamente en la cuarta posición de la lista como candidata de representación proporcional a diputada local por el partido Morena. Al respecto, se señala que la presente determinación no se traduce en una afectación a los derechos de las integrantes de las fórmulas cuarta y quinta, pues de acuerdo con la aplicación de la fórmula, dichas posiciones no son materia de asignación.

<sup>19</sup> Ibidem



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

78. Así, una vez realizada la repartición de puestos en la Legislatura por el principio de representación proporcional, observando los límites de la sobrerrepresentación, la subrepresentación, y la paridad, resta la inclusión de la participación indígena, para la cual al no existir hasta este momento algún persona con auto adscripción indígena en la conformación del Congreso, es dable realizar un ajuste con base en el párrafo tercero del artículo 130, de la Ley Electoral, el cual señala que debe existir al menos una fórmula de este origen en la integración final, por lo que al no cumplirse ese supuesto se debe hacer uso de la lista indígena presentada, sustituirá del Partido con el mayor número de diputaciones por el principio de representación proporcional, la última fórmula que se le haya asignado, por la fórmula indígena postulada del género que corresponda.

79. Dicho esto, la fuerza política con mayor número de curules de representación proporcional es el Partido Morena, y la última fórmula asignada es del género femenino, por tanto, a efecto de garantizar la representación de personas indígenas en la conformación final de la Legislatura del Estado, es necesario realizar el ajuste correspondiente en los términos siguientes:

	Propietaria	Suplente
Última asignación	María Rosalva Hurtado Salero	María Rosario Rosales Álvarez
Fórmula indígena postulada por el principio de representación proporcional	Yasmin Albellan Hernández	Alexia Carolyn Sánchez León

80. Ante las consideraciones plasmadas, la integración total de la Legislatura del Estado es:

Integración total de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro					
Diputaciones por el principio de mayoría relativa					
Distrito	Partido político	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	Género	
				Femenino	Masculino
01	PAN	Dulce Imelda Ventura Rendón	Ana Lina Mendoza Pedraza	✓	
02	QI	Manuel Pozo Cabrera	Margarito González Manzanarez		✓
03	PAN	Enrique Antonio Correa Sada	José Timoteo Díaz Muñoz		✓
04	PAN	Ana Paola López Birlain	Guadalupe Estefanía García Olvera	✓	
05	PAN	Luis Gerardo Ángeles Herrera	Jhonatan Ricardo Hernández Becerra		✓
06	PAN	Maricruz Arellano Dorado	Brenda Cárdenas Alvarado	✓	
07	PAN	Luis Antonio Zapata Guerrero	Jairo Iván Morales Martínez		✓
08	PAN	Rosendo Anaya Aguilar	Uriel Garfías Vázquez		✓
09	PAN	Germain Garfías Alcántara	Salvador Rosales López		✓
10	PAN	Guillermo Vega Guerrero	Sebastián de Jesús Ledesma Mina		✓
11	QI	Martha Daniela Salgado Márquez	Biviana Sánchez Ortega	✓	
12	PAN	Alejandrina Verónica Galicia Castañón	María José de Albino Camacho	✓	
13	PAN	Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas	Rosa María Amalia Martínez del Río González Montesinos	✓	
14	PAN	Leticia Rubio Montes	Guadalupe Azucena Hernández Cruz	✓	
15	QI	Liz Selene Salazar Pérez	Alejandra del Rosario Carrillo Morales	✓	
Diputaciones por el principio de representación proporcional					
RP	PAN	Mariela del Rosario Moran Ocampo	Laura Angélica Dorantes Castillo	✓	
RP	PRI	Graciela Juárez Montes	Dulce María Romero Gallegos	✓	
RP	PRI	Paul Ospital Carrera	Juan Pablo Cárdenas Palacios		✓
RP	PRI	Juan Guevara Moreno	Adriana Elizabeth Villegas González		✓
RP	PVEM	Dinorah Wendy Barrera Álvarez	María Guadalupe Hernández Sanabria	✓	
RP	Morena	Juan José Jiménez Yáñez	Leonardo Aaron Maya Montes de Oca		✓
RP	Morena	Laura Andrea Tovar Saavedra	Iris Adriana Pérez González	✓	
RP	Morena	Christian Orihuela Gómez	J. Guadalupe de León de Santiago		✓
RP	Morena	Armando Sinécio Leyva	Jesús Manuel Méndez Aguilar		✓
RP	Morena	Yasmin Albellan Hernández	Alexia Carolyn Sánchez León	✓	
<b>Total:</b>				<b>13</b>	<b>12</b>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

81. En ese sentido, los partidos políticos se encuentran representados en los términos siguientes:

Partido político	Total de curules	% de representación en la Legislatura
PAN	13	52%
PRI	3	12%
PVEM	1	4%
Morena	5	20%
QI	3	12%
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

82. Con base en lo señalado, lo procedente es realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en los términos expuestos en esta determinación, expedir las constancias de asignación correspondientes a las personas que hayan resultado electas por este principio, así como remitir un tanto de dichas constancias a la Legislatura del Estado, para los efectos conducentes, en términos de los artículos 61, fracción XIX y XX, así como 131 de la Ley Electoral.

83. Cabe señalar que las personas a quienes se asignaron las diputaciones cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la normatividad de la materia, como se advierte de las constancias que obran en el archivo del Instituto, particularmente en términos del análisis efectuado en los acuerdos referidos en el apartado de antecedentes, en los cuales se otorgaron los respectivos registros, con relación a los que no obra prueba en contrario; así como con base en la jurisprudencia 7/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracciones II y IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 16 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos primero y segundo, 99 párrafo primero y 104, párrafo 1, inciso i) de la Ley General; 22, 52, 53, 57, 61, fracciones XIX, XX y XXIX, 81 fracción IX, 94, fracción III y 116 fracciones I incisos d) e i), II incisos e) y j) y III e), f) y g), 126, 127, 128, 129, 130 y 131 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se asignan las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de que expidan las constancias de asignación correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**TERCERO.** Se declara que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Querétaro Independiente, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita copia de la presente determinación, así como de las constancias de asignación a la Legislatura del Estado, para los efectos que correspondan.

**QUINTO.** Notifíquese y publíquese en términos de la normatividad aplicable.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el trece de junio de dos mil veintiuno, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**MTR. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**  
Secretario Ejecutivo